



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en los artículos 89 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022:

PRIMERO.- Se hará claridad respecto de los hechos que configuran y sustentan la causal invocada, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos.

SEGUNDO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio físico, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor MATEO MENA FLOREZ, de quien se sabe se encuentra recluso en el EPMSC MEDELLIN (Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Se relacionarán los parientes tanto por línea materna como paterna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el 395 del Código General del Proceso, de quienes se indicará su nombre completo, dirección electrónica y parentesco.

CUARTO.- Se deberá enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal a la Dra. CLAUDIA ELIZABETH HOYOS MENESES para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.